

PROCESO DE INFANZONIA: LOCALIDAD DE PERDIGUERA
1738

363/B-26

Larag Año de 1738

Siscal

Obisquel Conquistador de Barbano
yau al Lugar de la Padigues a rendición
hacua el empadronamiento de Indios,
acuerdo de Pequeño Nacion de
dicho Lugar. Nota del Real Indio
Benito de

363/20

Acuerdo
Larag

C. S. S. S.

Muy Ato S^o

Mas vna vez Regidor Segundo del Lugar de La Berde guerra del partido de Barbastro y Joseph Alos Sindico Procurador del dicho Lugar Puestos alospies de V.S.^a con el mayor Reñimiento, dicen que el dia 5 de diciembre mas cerca pasado recibio un orden de qual Nasarre. Regidor primero de dho lugar el qual nono yo sabidos de lo que es el dia 11 del presente mes que abiendo llegado a nuestra noticia por seguir la persona lo que quisieron notacion manifestada para ensubir el cumplimiento asuacendito. Cuatro de los dichos expresen en este memorial y abiendo sido juntado el ayuntamiento para que se determinase el dar cumplimiento al mandado en dha Real orden. y siendo uno de los comprendidos el dicho Regidor primero notando no averido que se en padronasen en el estado General las familias de Morillo Nasarres Ribaras y Gascon que son las firmas posesorias ganadas por sus padres o a que los el año de quarenta y cinco que son las que se manifiesta tambien agudan a esta Real Audiencia a prohar la confirmacion de la posesion de sus personas y abiendo le echo el cargo por nueva parte al dho Regidor Primero para que se diese cuenta y noticia a V.S.^a respondio que notando necesidad de que se diese cuenta y que nota que queriamos que gastaramos de nuestros cosas para ponerlo en consideracion de V.S.^a



1738

1738

Handwritten notes and signatures in the left margin.

Handwritten signature at the bottom of the left page.

querido a sentir con cosa alguna de lo bienes
Común obligandonos a gastos de nuestras Casas
para dar Cuenta de lo allegado siendo todo en
de porción de nuestras familias y con
los regalios de su Ma^{dad} que Dios g^o de Porto
lo qual

A V^{os};
pídimo y suplicamo vendida mente se
ba dar las providencias mas convenientes ma
donde que estos cumplan con el tenor de l^{ta}
orden pues son sus firmas las que tenemos
ludoras de ser buenas obligandoles que ten
de unbre de tiempo respondan a lo que V^{os};
en serbido gobernar sin que se nos obligase a
gastamos de nuestros pocos intereses y que
el caso de seguir l^{ta} no podamos ser socorrido
lobienes del lugar o dar premio para f^{er}
reparto entre los Vecinos aun que es mucha
la miseria del d^{ho} lugar fabor que esper
mos de la mucha Caridad y Justicia
de V^{os};

Dirigido a los señores de oficio quattromfos

DEL QUARTO AÑO DE
REPUBLICA DE LOS REYES
DE OCHO.

Pedro de Benitez Canciller de su Mage-
stad: que por el Desplax segund y p^o p^oncio. Por actual de el
Apostamentamiento del lugar de la Penhiguera, conchantede los
memoriales y Resolucion que presento, por los quales resulta q^e
haviendo el qual el dho Lugar de el dho Lugar de el dho Lugar
entera con el dho. p^oncio p^oncio el dho. para el
firma de el dho y dho de el dho. En qual dho
lo dho p^oncio de el dho. no mande
tandose hasta el dho. En que se recononca p^o
de: Igual sollicitando el dho. segund y dho. en que
en la dho. el dho. no de el dho. me
encomendacion de el dho. p^oncio p^oncio p^oncio
es. para que en la dho. de el dho. p^oncio p^oncio
dho Lugar, que carecen de el dho. y dho. p^oncio p^oncio
para esta dho. excluyendo de el dho. p^oncio p^oncio
por dho. calidad de el dho. En que se recononca
asnd que se observe p^oncio p^oncio p^oncio p^oncio
de el dho. p^oncio p^oncio p^oncio p^oncio p^oncio p^oncio
de el dho. p^oncio p^oncio p^oncio p^oncio p^oncio p^oncio



de la diligencia, sirviendo de ejemplo a los demás.

De la Ciudad de Barcelona, a diez y siete de Mayo de mil y setecientos y ochenta y tres años. Yo el Sr. D. Juan de Arce, Comisario de la Real Audiencia de esta Ciudad, para dar orden a los Señores Alcaldes de ella, para que hagan el empadronamiento de los vecinos de esta Ciudad, y para que se sirva de ejemplo a los demas de ella, y para que se sirva de ejemplo a los demas de ella, y para que se sirva de ejemplo a los demas de ella, y para que se sirva de ejemplo a los demas de ella.

Yo el Sr. D. Juan de Arce, Comisario de la Real Audiencia de esta Ciudad, para dar orden a los Señores Alcaldes de ella, para que hagan el empadronamiento de los vecinos de esta Ciudad, y para que se sirva de ejemplo a los demas de ella, y para que se sirva de ejemplo a los demas de ella, y para que se sirva de ejemplo a los demas de ella.

Se dio lectura en el mismo día con Carta de encargo al Corregidor de esta Ciudad para que se cumpla lo contenido en esta Real Cédula.

16.
DE
LIND

Yo el Sr. D. Juan de Arce, Comisario de la Real Audiencia de esta Ciudad, para dar orden a los Señores Alcaldes de ella, para que hagan el empadronamiento de los vecinos de esta Ciudad, y para que se sirva de ejemplo a los demas de ella, y para que se sirva de ejemplo a los demas de ella, y para que se sirva de ejemplo a los demas de ella.

Comisario de la Real Audiencia de esta Ciudad, para dar orden a los Señores Alcaldes de ella, para que hagan el empadronamiento de los vecinos de esta Ciudad, y para que se sirva de ejemplo a los demas de ella, y para que se sirva de ejemplo a los demas de ella, y para que se sirva de ejemplo a los demas de ella.

esta Comision a los Señores Alcaldes de esta Ciudad, para que hagan el empadronamiento de los vecinos de esta Ciudad, y para que se sirva de ejemplo a los demas de ella, y para que se sirva de ejemplo a los demas de ella, y para que se sirva de ejemplo a los demas de ella.



de la obligación, viéndose de ejemplo a los demás.

Al Sr. D. Juan y D. Juan de S. M. de la Ciudad de Tortosa, de las partes de el lugar de S. Juan de S. M. para así como se refieren Pasqual Masani de S. Juan y, y aragostando a los citados de S. M. haga el Empadronamiento de S. Juan de S. M. que corresponde, remitiendo a este testimonio, con expresión de las personas que pudiesen en la ley y caso de S. Juan de S. M. y personas que hubieren tenido para ello, pues así es justicia quedado etc.

Yo el Rey en su Consejo de Aragón a diez y cinco dias del mes de Febrero de mill e trescientos e noventa e tres años.

Yo el Rey en su Consejo de Aragón a diez e cinco dias del mes de Febrero de mill e trescientos e noventa e tres años. Dada Comision al Corregidor de la Ciudad de Tortosa para que puse al Lugar de S. Juan de S. M. a Costa de Pasqual Masani de S. Juan de S. M. para el empadronamiento de S. Juan de S. M. en conformidad de la Orden que se le tiene en participacion, en Pasion e otros empadronamientos, y hecho el mismo testimonio de el.

Yo el Rey en su Consejo de Aragón a diez e cinco dias del mes de Febrero de mill e trescientos e noventa e tres años. Yo el Rey en su Consejo de Aragón a diez e cinco dias del mes de Febrero de mill e trescientos e noventa e tres años.

DE
S. JUAN

Yo el Rey en su Consejo de Aragón a diez e cinco dias del mes de Febrero de mill e trescientos e noventa e tres años. Dada Comision al Corregidor de la Ciudad de Tortosa para que puse al Lugar de S. Juan de S. M. a Costa de Pasqual Masani de S. Juan de S. M. para el empadronamiento de S. Juan de S. M. en conformidad de la Orden que se le tiene en participacion, en Pasion e otros empadronamientos, y hecho el mismo testimonio de el.

Yo el Rey en su Consejo de Aragón a diez e cinco dias del mes de Febrero de mill e trescientos e noventa e tres años. Yo el Rey en su Consejo de Aragón a diez e cinco dias del mes de Febrero de mill e trescientos e noventa e tres años.

Yo el Rey en su Consejo de Aragón a diez e cinco dias del mes de Febrero de mill e trescientos e noventa e tres años. Yo el Rey en su Consejo de Aragón a diez e cinco dias del mes de Febrero de mill e trescientos e noventa e tres años.



Acto

Acto de confirmacion de las
empadronamientos de la villa de
Cervera de la corona de Aragon
hechos en el mes de Mayo de 1713
por el Sr. D. Juan de S. J. de S.
Comisario de las Cortes de
Cervera y de las Cortes de
la villa de Cervera.

08
Presencia de
Juan de S. J. de S.
Comisario de las Cortes de
Cervera y de las Cortes de
la villa de Cervera.

Se dio lectura en el mismo dia con el presente
al Comisario de las Cortes de Cervera y de las Cortes de
la villa de Cervera.



En la del pueblo de oficio quarenta y tres.

SELO QVARTO . AÑO DE
MDCCLXXIII
1773

17 mo de Mayo

Yo D. Juan de S. J. de S. Comisario de las
Cortes de Cervera y de las Cortes de
la villa de Cervera por las repetidas quejas
que tubo de el Sr. D. Juan de S. J. de S.
de Barcelona sobre que el Sr. D. Juan de S. J. de S.
hizo el Oficio de V. para la forma de hacer el
Padron de los Señores de aquel Pueblo, y que des
pues que en el presente Oficio que no tienen
los documentos necesarios para esta succion, por el
Sr. D. Juan de S. J. de S. pasado que el Corregidor de
esta Ciudad de Barcelona a cargo de Sr. D. Juan de S. J. de S. para
se a executar el dicho Empadronamiento en la forma
que de lo tiene mandado y remite a el Sr. D. Juan de S. J. de S.
no lo que se decia en el por el en el mismo dia
de 17 de Mayo que en Embargo se ha venido a remite
esta Comision a Sr. D. Juan de S. J. de S. en el mismo dia de
17 de Mayo de 1773 hasta que se la ha exe
cutado ni aun executado de la forma que le
dieron en Cervera Ono se ha yo por el Sr. D. Juan de S. J. de S.
pasado que me responde con escusas y
fines para no sin hacer de lo fijo para
pasar a los hechos que se ha regardado y
que por suyo considerable y turbacion



de aquellos Venidos que se habían notadamente
inquietos y alterados con las providencias
irregulares que toma aquella Justicia pa
ra la práctica de dicho Empadronamiento de que
he tenido mucha queja. Por tanto;

Como se pide y suplico se haga mandar que la
Comunion dada a los Carreteros sea y se con
tenga con el Receptor del turno o del que
quiere del agrado de los que pasan por
dicha alijura al referido lugar de la
Serdiguera y Escucha en el Empadrona
miento de Liria de Valdesiegua en la forma
que se lo tiene mandado por las Justicias
que se han con costar. D.

En Liria y Junio de 1736. Aca. de S.
Regente
Cegorra
Franco
Mena
Montanes
Fuentes
Casca
Laguna

Como se pide. Aca. de S.
D.

Diose al Despacho



Dada despachada de oficio quatro dias.

SELLO CUARTO, AÑO DE
MDCCLXXXVI Y TREINTA
Y OCHO.

Compendio de el Real Cédula
de el Empadronamiento de el Lugar
de la Serdiguera en el turno de
su turno al Receptor Manuel
Yudiaguer y de el Señor Joseph
Sebastián de Sierra don de los
pagos necesarios. Caridad y Justicia
Aca. de S. de 1736.
Por Jny. D. Juan de Vitoria
Miguel Salas

La Alfranca

Año 1538

En el advenant de Luis de
Vasco, Oidor de la Real Audiencia de

30 General
La Alfranca



Para despachos de oficio quatro mto.

SELLO QVARTO: AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y TREIN-
TA Y OCHO.

Antonio de Alcala *Diego de...* *Juan de...*

se oficio

Pro Sebastian

*Provision para que el Receptor Manuel
de Tolosa execute lo q por ella debe man-
dar a Pedim^{to} del fiscal de S. Mag^o*

Consejo

Dn Felipe por la gracia de Dns Rey de Castilla de Aragón
de León de Sicilia de Toledo de las dos Indias de Sevilla etc

El Dn Dn Dn Regente Manuel de Voldi salud
y gran salud que en veinte y cinco de Febrero, pro
ximo pasado ante los nros Regente y oydores se pu
xo por el nro fiscal un pedimento del thenor siguiente
Pedim.^{to} el nro Regente Manuel de Voldi
señ. M. Digo: que por el Regidor segundo y único de
actuales de el Ayuntamiento del Lugar de la Perdiguera
se me handado los dos memoriales y testificación que
presento, por los quales resulta, que haviendo Pasqual
Nasarre Regidor V. de dicho Lugar, servido en el día
de 20. proximo pasado el orden de V. para la for
ma de hazer el Padron y lista de Hidalgos en aquel
Pueblo lo oculto y recuso de los demas oficiales de Ayun
tam.^{to} no manifestandole asta el siguiente día on
de luego he recubierto para ello; que de lo que
dijo el nro Regidor segundo y único se pusiese en exe
cucion el referido orden, no solo se excuso de ello, mas
encontravacion de lo mandado por V. y por sus
finis particulares, mas por en la clase de hidalgos
de diferentes familias de dho Lugar, que carecen de
los títulos, y documentos necesarios para esta distinc
zion, excluyendo otras quienes pertenecen por su na
tura calidad de Infanzones; en cuya atencion d
fin de que se obreve puntualm.^{te} lo resulto por V.
de dho Regidor primero expusime gaase de castigo
que corresponde a su exceso, y en adelante viva ma
cuidadoso del cumplim.^{to} de su obligacion, si aviendo
de exemplar los demas: A V. pido y suplico se sirva
mandar q. el corregidor de la Ciu. de Barbastro
de cuyo partido es el Lugar de la Perdiguera, pasela

ff. 55.
regente
segunda
blanco
nombrado
señalado
así
de favor

acorta del referido Pasqual Nasarre Regidor
primero, y arreglándose a los ordenes de V. para
haga el Empadronam.^{to} de Hidalgos que corresponde
remitiendo de ello testimonio, con expresion de las
Personas que fuesen en la lista y clase de Hidalgos
y Razones q. hubiere tenido para ello, que así es
justicia q. pido V. y por otro del dho día dióse co
mision en forma al nro corregidor de la Ciudad de
Barbastro para que pasase al Lugar de la Perdiguera
a corta de Pasqual Nasarre a hazer el em
padronam.^{to} En conformidad de los ordenes que
sele tenian participados en dho dho engadido
nacimiento y hecho remite testimonio del se
culo auto y padim.^{to} de remite nra Provision en
forma; En cui impediente oy día de la fha por
parte del nro fiscal se ha presentado un pedim.^{to}
diciendo q. en embargo de haversele remitido la dha
comision no havia para lo expresado Lugar, a hazer
el Empadronam.^{to} y se le tenia mandado al dho Cor
regidor de lo q. se sigue grave perjuicio y turbacion
de los vecinos del dho Lugar q. recavan notablem.^{te}
inquieto con las providencias irregulares que
tomaba la jurisdiccion de el para la practica de dho en
padronam.^{to} de q. tenia nueva queja suplicandonos
fuesemos servidos mandar q. la comision dada al dho
correg.^{to} se entendiese con el nro Dn Regente que
se allase en suyo para q. pasase al referido Lugar
de la Perdiguera y se executase el empadronamiento
y lista de Hidalgos segun se tenia mandado y en
vista de todo ello los nros Regente y oydores han pro
vehido el auto siguiente: La fha. y Jund. tres de mayo de
el año de mil y ochocientos de V. como lo pido el fiscal del Mes



Para despachos de oficio quattromto
SELLO QVARTO . AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA

En Cua virtud y para su execucion y cumplimiento se acordó expedir esta nra Real Provision para qd en la dha razon dirigida por la qual ordenamos como non en forma y la de sus nezesaria y la misma que teniamos concedida del nro corregidor de la Ciu de Barcelona para qd paselo al lugar de la Penya que se le hixen el enpadronam. y para delo dhalgo con separacion de los diez de condiccion de el, con rando por tales dhalgos a los q. estubieren repurados en esta calidad publica y notoria. m. a los q. tubieren fixmas titulares executoria y a los q. tubieren fixmas posesionas ganadas en sus personas, y en caso de duda sobre si son uno hysos dhalgo no los enpadronem. ni dha primer guerra al nro fiscal informando de los motivos q. ay para la dha duda y q. los q. pretendieren ser hysos dhalgo en virtud de sus posesionas ganadas por sus padres y aquellos de ban acudir a esta nra Audi. a probar la continuaz. de la posesion en sus personas y esto ha en pena, de Pasqual Masana, nro. Fiscal de Chodaga de q. dha cotaxa de nuestros territorios dha como tambien bien quaxenta reales de p. por los del nro. Arzobisp. es no causados en esta y en la anezedente Provision y en el dho. formado en su valor y no se si ficaz. de todo su continuaz. dada en la Ciu. de Barcelona a tres de junio de mil setec. treinta y ocho años.

D. Joseph Sebastian y Ortiz. no se si ficaz. por esta y la de escribir por un mandado, con acuerdo de los dho. oidores de esta Real Audi. de Aragon.

Para despachos de oficio quattromto
SELLO QVARTO . AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y OCHO.

En la Ciudad de Saragoga a diez dias del mes de Junio de mil setec. treinta y ocho años. Yo el nro. Rey para la execucion del mandado por la nra. Real Provision de quaxenta y cinco dias para la manana Salgo desta Ciudad, y alio a hazer noche del lugar de Alcañiz. a para q. con lo ponga por de nro. a vos.

Manuel de Losada

Se delega a la Real Audiencia de Saragoga a los dho. dias que ay ochos de junio de dho. año a modo de las dho. tarde y alio a los lugares de la Audiencia, y para q. con lo ponga por de nro. a vos.

Manuel de Losada

Se denodaron al nro. Comidor de los dho. lugares de Alcañiz, a los dho. dias q. dha dha han un alio informes.

En los lugares de la Audiencia dho. dia mañana de la Audiencia de Saragoga informados de que en sus lugares usay



Alcaldes, m^o Conde, h^oji saven la d^{ca} Provision
de m^o Comision a Pasqual Sarasa y Mathias
Viquei Residentes d^{ca} d^{ca} Lugars, a quienes se acuerda
y se mandava por la d^{ca} Comision hazer jurar el
Ayuntamiento y haviendo a los d^{ca} Lugares y p^{ca}ren
de sus p^{ca}ntaciones, para hazer el empadronam^{to}
y lista de d^{ca} Lugares y se comienda por la
d^{ca} Real Provision, a todos adho Ayuntamiento
con las firmas y decisiones y subscripcion de los
Residentes d^{ca} d^{ca} Lugares, a obedecer a la Real Provision y a
prometer a executar los d^{ca} mandados de m^o
Residencia de m^o Comision y lo firmen el que suscriba
de queda, de y lo firme =

Mathias Viquei

Manuel de los Rios

Empadronam^{to} y lista de d^{ca} Lugares

En el d^{ca} Lugar de a a cordy una anula de las
de m^o de Junio de mil setenta y tres
años a ora de las ocho de la mañana haviendo
esta Causa en Lugares y sala de Ayuntamiento de a

Los d^{ca} Pasqual Sarasa Mathias Viquei Residentes
y Joseph M^o d^{ca} Lugares haviendo confumido
diversos venidos de los d^{ca} Lugares con los d^{ca} Lugares
y decisiones de m^o Comision en execucion y cumplimiento
de la Real Provision de m^o Comision, en vista de los
Lugares h^oji empadronam^{to} y lista de d^{ca} Lugares
con separacion de d^{ca} d^{ca} Lugares general venidos de
los Lugares en la forma siguiente =
Manuel M^o, Esteban M^o y Antonio M^o
res h^oji d^{ca} Lugares con la firma de propiedad en que
estan incluidas que las d^{ca} Lugares y d^{ca} Lugares
que d^{ca} Lugares y d^{ca} Lugares notoria
y p^{ca}ntacion de los d^{ca} Lugares de tiempo inmemorial =
Juan de Medina M^o d^{ca} Lugares y Cavallos y d^{ca} Lugares
del p^{ca}ntacion de m^o Comision de su d^{ca} Lugares y d^{ca} Lugares
gestan tenidos y d^{ca} Lugares publica y notoria
de tiempo inmemorial =
Don Domingo Casero M^o d^{ca} Lugares con la firma de propiedad
gestan tenidos y d^{ca} Lugares publica y notoria
de tiempo inmemorial =
Antonio Lallas M^o d^{ca} Lugares con la firma de propiedad
gestan tenidos y d^{ca} Lugares publica y notoria
de tiempo inmemorial =

... de las paces de officio quatro mto.
SELLO QUARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y TREINTA
Y OCHO.

Pedro Aronillo; Jaime Aronillo; a Paequal Aronillo; y
a Pedro Aronillo y chias, hijos dalgos envidados de
firma de posesion en que estan incluidos, obtenida por el
Su. de la Corte de este Reyno en el año mil setenta y quatro
a Paequal Aronillo y chias y Joseph Aronillo hijos dalgos envidados
de firma de posesion en que estan incluidos obtenida
por el Su. de la Corte de este Reyno en el año de
mill setenta y
Cuanque Andres Aronillo y Pablo Garcia venidos de la
haya envidados en sus firmas de posesion llamada la de los
Andres Aronillo por su padre venidos y sine de la villa
de Boica, por sus padres incluidos en el dicho mto.
Padre, se achuso por aver con deuda de su padre, y se puso en
el estado gñal de los demas venidos; y entendiéndose Pablo Garcia
ganado por su padre por sus padres incluidos se le
puso en el estado gñal con los demas venidos, y alos dos
se les notificó para que continen la posesion de ellos
firmas a fuer de ante Luis de la real Cruz de



... de las paces de officio quatro mto.
SELLO QUARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y TREINTA
Y OCHO.

este Reyno: Pedro Aronillo y chias y Pedro Aronillo
y Joseph Aronillo hijos dalgos envidados y sine
venidos en sus firmas de posesion de la villa de Boica
haya por deuda que tienen de que los dichos Pedro Aronillo
Jaime Aronillo, Paequal Aronillo, Pedro Aronillo y chias,
a Paequal Aronillo y chias y Joseph Aronillo, no obstante
de tener firmas de posesion en que estan incluidos, todos
los dichos hasta el presente de esta parte han sido
fuerza de a sus padres que antes pagaron
los dichos venidos de sus servicios, y que habiendo
de ellos no obstante comprendidos en la firma y con
trasfondo de posesion de la villa de Boica, que se obtuvo
sobre el dicho de la villa de Boica de la villa de Boica
quadrada en el dicho de este año pasado de mill
setenta y ocho, ni persona alguna
de los dichos, por los y sus servicios de las firmas de
pades a la propiedad, han sido de la
de que son aduso gñal de la villa de Boica para que se
vaya a su competencia a los dichos Aronillo y

y havamos dispuesto de que el Establecimiento de Indias
 y otros Indios para el mismo medio de
 para poderlo hacer. Cuya diligencia ha de ser
 de nuevo a los Indios, y de nuevo empadronamiento y lista
 de Indios y otros Indios. que haya firmada y
 de nuevo a los Indios. del empadronamiento que
 me el Sr. D. Juan de Borja y de los Indios del Estado
 general de todo lo qual doy fe y lo firmo en
 Madrid a diez y siete de Mayo de 1763.
 Yo el Rey. Yo el Sr. D. Juan de Borja y de los Indios del Estado
 general de todo lo qual doy fe y lo firmo en
 Madrid a diez y siete de Mayo de 1763.

a requerimiento de los señores de la Real Audiencia de Mexico

En el presente de los señores de la Real Audiencia de Mexico
 a los señores de la Real Audiencia de Mexico me pague las dietas
 y derechos del Sr. D. Juan de Borja y de los Indios del Estado
 general de todo lo qual doy fe y lo firmo en
 Madrid a diez y siete de Mayo de 1763.

Barbaño a Buenos, los Regentes de que se fue
 y lo firme =
 Yo el Sr. D. Juan de Borja y de los Indios del Estado

Yo el Sr. D. Juan de Borja y de los Indios del Estado
 general de todo lo qual doy fe y lo firmo en
 Madrid a diez y siete de Mayo de 1763.

Yo el Sr. D. Juan de Borja y de los Indios del Estado
 general de todo lo qual doy fe y lo firmo en
 Madrid a diez y siete de Mayo de 1763.

Para perpetuos de dicho castro
BELLO QVARTO . AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y TREINTA
Y OCHO.

Laxag y Junio diez y seis de 1738 Acu 7^o

56
Regovia
franco
Mena
Monta
fuentes
Casca
Lagava

Real Fiscal de S. M.

Así como el Sr. Dn. Joharito, visitador de quind. Enq. y
donamiento de Hidalgos en el lugar de la Perdiguera,
el Receptor Manuel de Sella a quien recom. es, por el arca
gasto en el manantial por Dn. Laxag en 13 de Junio
de 1738.

58
Laxag y Junio veinte y tres de 1738 Acu 7^o

Reg. de
Regovia
franco
Mena
Monta
fuentes
Casca

Declarase por bien hecho el Empadronam^{to}
de Hidalgos del lugar de la Perdiguera por el
Receptor Manuel de Sella